

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO LEY

Número: 6

Referencia:

Año: 1963

Fecha(dd-mm-aaaa): 18-04-1963

Título: POR EL CUAL SE REORGANIZA LA SECCION DE FARMACIAS, DROGAS Y ALIMENTOS DEL DEPARTAMENTO DE SALUD PUBLICA, SE LE AUMENTA EL PERSONAL Y SE ESTABLECEN LAS FUNCIONES DEL MISMO.

Dictada por: COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Gaceta Oficial: 14868

Publicada el: 02-05-1963

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Farmacia, Medicamentos, Drogas autorizadas, Medicamentos, Alimentos

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.613

Rollo: 37

Posición: 2041

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 2 DE MAYO DE 1963

Nº 14.863

—CONTENIDO—

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto Ley Nº 6 de 18 de abril de 1963, por el cual se reorganiza la Sección de Farmacias, Drogas, y Alimentos del Departamento de Salud Pública, y establece funciones del mismo.

Decreto Ley Nº 7 de 18 de abril de 1963, por el cual se da una autorización al Organismo Ejecutivo.

Decreto Ley Nº 8 de 18 de abril de 1963, por el cual se reforman artículos de un decreto.

Decreto Ley Nº 9 de 18 de abril de 1963, por el cual se da una autorización al Organismo Ejecutivo.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Personería Jurídica

Resolución Nº 27 de 24 de abril de 1963, por la cual se reconoce personería jurídica.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Nº 212 de 10 de abril de 1963, por el cual se autoriza el funcionamiento de un Kindergarten.

Resolución Nº 251 de 22 de abril de 1963, por el cual se inscribe en el libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística una obra.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Contrato Nº 22 de 12 de febrero de 1963, celebrado entre La Nación y el señor Emiliano Soto.

Avisos y Edictos.

Comisión Legislativa Permanente

REORGANIZASE LA SECCION DE FARMACIAS, DROGAS Y ALIMENTOS DEL DEPTO. DE SALUD PUBLICA, AUMENTASE EL PERSONAL Y ESTABLECENSE FUNCIONES DEL MISMO

DECRETO LEY NUMERO 6

(DE 18 DE ABRIL DE 1963)

por el cual se reorganiza la Sección de Farmacias, Drogas y Alimentos del Departamento de Salud Pública, se le aumenta el personal y se establecen las funciones del mismo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y especialmente la que le confiere el acápite 14 del artículo 1º de la Ley 56 de 4 de febrero de 1963, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete, con aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

CONSIDERANDO:

Que para el desarrollo de las normas que rigen el registro y control de drogas, alimentos y bebidas de conformidad con los Decretos Nos. 93, de 18 de febrero de 1962, y 256, de 13 de junio de 1962, es necesario que el Departamento de Salud Pública, cuente con una Sección de Farmacias, Drogas y Alimentos debidamente atendida por personal profesional calificado, que garantice el fiel cumplimiento de estas disposiciones en beneficio de la Salud de la población, y que ayude a mejorar las condiciones actuales de la industria y el comercio en estos ramos;

Que dentro de la organización actual del Departamento de Salud Pública, la Sección de Farmacias, Drogas y Alimentos no cuenta con el personal, ni con las facilidades necesarias para el cumplimiento de estas disposiciones legales;

Que el alto grado de perfeccionamiento alcanzado por los Laboratorios especializados de análisis de la Universidad de Panamá, y las facilidades que brindan en el control y análisis de drogas y alimentos, garantiza el aspecto técnico en el cumplimiento de estas disposiciones;

Que el Departamento de Salud Pública es signatario de un Convenio con la Organización Mundial de la Salud, Agencia de las Naciones Unidas, para que dicho organismo asesore y provea adiestramiento a personal nacional en materia de control de drogas y alimentos, con miras a establecer en Panamá un programa de control de drogas y alimentos que sirva de guía y orientación a los países latinoamericanos;

Que según lo prevenido por el Código Sanitario, en su artículo 8º corresponde al Organismo Legislativo determinar las funciones y la estructura interna del Departamento de Salud Pública en sus diversas dependencias,

DECRETA:

Artículo 1º Créanse los siguientes cargos en la Sección de Farmacias, Drogas y Alimentos, del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública:

1 Director de Farmacias, Drogas y Alimentos	B/550.00 a 610.00
1 Sub-Director de Farmacias, Drogas y Alimentos	400.00 a 460.00
6 Inspectores Técnicos de Drogas y Alimentos c/u	350.00 a 410.00
2 Secretarías I c/u	110.00 a 140.00
2 Oficinistas Auxiliares II c/u	75.00 a 90.00

Artículo 2º Elimínanse los siguientes cargos en la Sección de Farmacias, Drogas y Alimentos:

1 Jefe de Dirección de 3ª Categoría (técnico)	B/350.00	4,200.00
1 Inspector Técnico de 2ª Categoría (Visitador Farmacéutico)	200.00	2,400.00
1 Inspector Técnico de 3ª Categoría (Farmacéutico)	175.00	2,100.00
1 Inspector Técnico de 4ª Categoría (Farmacéutico)	160.00	1,920.00
1 Inspector de 1ª Categoría (Control de Alimentos enlatados, Revitaminización de Harinas y Manufactura de Vinagres)	150.00	1,800.00
1 Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—No 19-A 50 Avenida 9ª Sur—No 19-A 50
(Relleno de Barraza) (Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271 Apartado No 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro No 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro No 4-11

1 Archivera de 3ª Catego- ria	75.00	900.00
1 Mensajera de 3ª Catego- ria	70.00	840.00

Artículo 3º Los puestos creados por el Artículo 1º serán clasificados y retribuidos de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 7 de 5 de julio de 1962 "Sobre Clasificación y Retribución de Puestos".

Artículo 4º Para ejercer los cargos profesionales de Director, Sub-Director e Inspectores de Drogas y Alimentos, de la Sección de Farmacias, Drogas y Alimentos, es requisito indispensable poseer título universitario, registrado en el Departamento Nacional de Salud Pública, de Licenciado en Farmacia, Médico-Veterinario, o Químico Bromatólogo, con especialización en Drogas y Alimentos.

Artículo 5º Deberá figurar en los próximos Presupuestos de Rentas y Gastos la partida correspondiente a los sueldos que ordena este Decreto Ley, además de una partida mínima de seis mil seiscientos cincuenta balboas (B/6,650.00), que se destinará a gastos generales de la Sección de Farmacias, Drogas y Alimentos.

Artículo 6º Este Decreto Ley comenzará a regir el 1º de septiembre de 1963.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta y tres.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GALILEO SOLIS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GONZALO TAPIA COLLANTE.

El Ministro de Educación,
ALFREDO RAMIREZ.

El Ministro de Obras Públicas,
MAX DELVALLE.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE JUAN ESCOBAR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

El Viceministro, Encargado del Ministerio de la Presidencia,
EDWIN LOPEZ C.

ORGANO LEGISLATIVO
COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Aprobado:

El Presidente,
JORGE RUBEN ROSAS.

La Sub-Secretaria, Encargada de la Secretaría General,
Elia Arosemena Talley.

AUTORIZASE AL ORGANO EJECUTIVO PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO

DECRETO LEY NUMERO 7
(DE 18 DE ABRIL DE 1963)

por el cual se autoriza al Organó Ejecutivo para contratar un empréstito.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y especialmente de la que confiere el acápite 19 del artículo 1º de la Ley Nº 56 de 4 de febrero de 1963, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete, con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo 1: Autorízase al Organó Ejecutivo para emitir, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, una serie de bonos hasta el monto de diez millones de balboas (B/10,000,000) o su equivalente en moneda legal extranjera, a un interés hasta de 6% anual, y a un plazo hasta de veinte (20) años.

Artículo 2º Los bonos de la emisión de que trata el artículo anterior se destinarán exclusivamente a financiar la compra de viviendas para familias de medianos recursos y venderlas con hipoteca y con un pago inicial mínimo de 10% del valor de la propiedad en programas de financiamiento y construcción de vivienda con "The Agency for International Development". Departamento de Estado del Gobierno de los Estados Unidos de América.

Parágrafo: Los programas a que se refiere este artículo podrán realizarse en cualquier lugar de la República.

Artículo 3º El Organó Ejecutivo podrá en cualquier momento redimir el total de los bonos en circulación de que trata el artículo anterior.

Artículo 4º El pago de los intereses devengados por estos bonos será efectuado trimestralmente.

Artículo 5º Los bonos autorizados por este Decreto Ley serán aceptados por los Tribunales